



Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0003-C

Guayaquil, 08 de enero de 2014

Asunto: Autorizaciones emitidas por el CONADIS

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Circular Nro. SENA-E-DGN-2014-0003-C

Guayaquil, 08 de enero de 2014

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

De mi consideración:

En virtud de las dudas que podrían surgir respecto a la validez de los actos administrativos emitidos por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) antes del 17 de diciembre del 2013 (fecha de publicación en el Registro Oficial del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades), donde se establecen beneficios por el 100% de exoneración tributaria sin considerar los porcentajes de discapacidad que ahora establece la nueva reglamentación, cabe señalar lo siguiente:

El 25 de septiembre del 2012 fue publicada la Ley Orgánica de Discapacidades, misma que señala en su artículo 80 los montos máximos de exoneración de tributos al comercio exterior por la importación y compra de vehículos ortopédicos y no ortopédicos. En su disposición transitoria octava señala que mientras no se expidiera el nuevo reglamento los trámites de importación de vehículos serían tramitados según lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Discapacidades publicado en el registro oficial N° 27 del 21 de febrero de 2003.

El 17 de diciembre del 2013 fue publicado el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, mismo que en su artículo 6 delimita, mediante una tabla, el porcentaje del beneficio tributario según el grado de discapacidad; sin embargo hasta el día de hoy se presentan trámites de exoneración ante la autoridad aduanera con actos administrativos expedidos por el CONADIS antes de la fecha de expedición del nuevo reglamento, es decir sin considerar el porcentaje de discapacidad correspondiente.

En virtud de la situación planteada en párrafos anteriores es menester señalar que los actos administrativos expedidos por el CONADIS constituyen una concesión formal del derecho a la exención ahí señalada, misma que no puede ser revocada o inobservada. Lo señalado anteriormente se basa en el respeto a la seguridad jurídica como principio universal del derecho.

En ese sentido es menester señalar que los trámites que se presenten ante la autoridad aduanera amparados en actos administrativos expedidos por el CONADIS antes del 17 de diciembre del 2013 deben ser aceptados otorgando el beneficio por la totalidad de los tributos, sin considerar el porcentaje de discapacidad (salvo que dichas autorizaciones

Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0003-C

Guayaquil, 08 de enero de 2014

hayan caducado por cuanto sólo puede considerarse como derecho adquirido mientras dicho acto tenga vigencia).

Por el contrario, la autoridad aduanera no aceptará autorizaciones emitidas por el CONADIS después del 17 de diciembre del 2013. Las peticiones que no hubiesen sido atendidas por dicha autoridad, deberán recibir el trámite respectivo ante la autoridad aduanera al amparo de la nueva regulación. Para este último fin, para dar cumplimiento a la Ley, se dispone provisionalmente requerir únicamente el carnet emitido por el CONADIS (donde consta el porcentaje de discapacidad) y el certificado de discapacidad (emitido por un hospital público, donde conste el tipo de vehículo que el peticionario requiere para sobrellevar su discapacidad).

Finalmente, considerando que nada se dispone en la Ley ni en el reglamento, la Dirección General es del criterio que es admisible que se importen vehículos con un valor FOB superior al mencionado en el artículo 80 de la mencionada Ley, siempre que el administrado cancele los tributos por la diferencia. Esto debido a que dichos montos expresan el valor máximo sobre el que puede calcularse la exoneración tributaria, mas no el valor máximo del bien a importarse.

Posteriormente la autoridad aduanera emitirá la resolución general, necesaria para regular esta materia. Particular que se comunica para los fines de ley.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0003-C

Guayaquil, 08 de enero de 2014

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señor
Xavier Torres
Vicepresidente
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Señor Doctor
Juan Carlos Panchi Jima
Director Nacional de Discapacidades, Rehabilitación y Cuidado Especial en Salud
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

paal/msps